

Resolución de Alcaldía N°

056-2025-A-MPC

Cajamarca, 17 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02; La Carta CPSAA-SOLCONS-0101-2025; La Carta N.º 017-2025-WALB/RC; La Carta N.º 026-2025-DGVD/JS; El Informe N.º 0291-2025-MPC-GIP-SGEI; demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad de promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y de desarrollo;

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local- PROCESO DE SELECCIÓN N.º 05-2024-MPC-LEY 29230-Oxi, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "La Entidad" y **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, en adelante "La empresa Privada", con el objeto de brindar el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico, Supervisión y Ejecución de El Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, mediante Contrato de la Entidad Privada Supervisora, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **CONSORCIO PERÚ**, a fin de que este último ejecute el Servicio de la Entidad Privada Supervisora para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto y Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, en tal contexto, el Reglamento de la Ley de Obras por impuestos Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF, el numeral 83.1 del artículo 83. Establece: (...) *La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.*

(...) **Artículo 96. Ampliación de plazos**

96.1. *La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:*

1. *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.*

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N°

056-2025-A-MPC

Cajamarca, 17 de marzo de 2025.

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.º 011-2024-EF)

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Resolución de Alcaldía N°

056-2025-A-MPC

Cajamarca, 17 de marzo de 2025.

Que, en ese sentido, se suscitaron eventos extraordinarios que generaron la afectación de la ruta crítica, como se desprende de la anotación en el cuaderno de obra Asiento N.º 59, del 02 de diciembre del 2024, del Jefe del Proyecto, "FACTIBILIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA FIJACIÓN DE NUEVO PUNTO DE DISEÑO". *"A la fecha del presente asiento, no se cuenta con respuesta al informe remitido por el ejecutor mediante CARTA N° 020-2024/SACEEM/CPSSA, en fecha 25/10/2024, en donde se solicita la factibilidad para la obtención de la fijación de nuevo punto de diseño: En fecha 30/10/2024 mediante CARTA N° CPSSA-SOLCONS-0099-22024, la empresa privada remite la solicitud detallada por el ejecutor a la entidad pública.*

Según cronograma de elaboración del expediente técnico que forma parte del plan de trabajo aprobado de acuerdo a lo indicado en el asiento N° 55 del 28/11/2024 asunto: falta de atención a la CARTA N° CPSSA-SOLCOMNS-0099-22024; manifestamos que, las actividades de estudios complementarios del entregable N° 02, tiene un tiempo de duración de 30 días y que a la fecha no contamos con la información por parte de la EPS HIDRANDINA S.A. Por lo tanto, informamos que con fecha de corte al 03/12/2024, se reflejan las actividades (ver imagen 01) siendo parte de la ruta crítica del cronograma en mención";

Asimismo, se tiene en cuenta el fin de la causal anotado en el Asiento N.º 97, del 18/02/25, del ejecutor, se consigna lo siguiente: *"En fecha 17 de febrero de 2025, el ejecutor toma conocimiento de lineamiento técnico referencial para sistema de utilización en media tensión 10KV mediante las siguientes comunicaciones presentadas por HIDRANDINA S.A. al gestor de la especialidad de interferencias del ejecutor...";*

Que, en tal contexto, mediante Carta CPSSA-SOLCONS-0101-2025, de fecha 27 de febrero de 2025, el Sr. Ibrahim Chahuan Riveros, Representante Legal de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., solicita Ampliación de Plazo N° 02 por 53 días, indicando entre otros que: *"En tal sentido, solicitamos la ampliación Parcial de Plazo N° 02 por cincuenta y tres (53) días calendario, computados desde el 28 de febrero del 2025 hasta el 22 de abril del 2025, fecha en la que se obtuvo la factibilidad de servicios y el punto de diseño por parte de HIDRANDINA S.A.";*

Que, mediante Carta N.º 017-2025-WALB/RC, de fecha 07 de marzo del 2025, el Ing. Walter Antonio López Benites, representante común del CONSORCIO PERÚ, se dirige al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remitiéndole la Carta N° 026-2025-DGVD/JS, del 07-03-2025, como respuesta ante la solicitud de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., concluyendo entre otros que: *"...debido a la demora en la respuesta de la EPS HIDRANDINA S.A., por la "Factibilidad eléctrico y fijación de punto de diseño", afectando la ruta crítica del cronograma vigente del PLAN DE TRABAJO, por lo que cumple con la condición necesaria que se requiere para la procedencia parcial de ampliación de plazo,, concluyéndose que es procedente la ampliación de plazo N° 02 en parte por treinta y dos (32) días calendarios"; "La EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA concluye con OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud de Ampliación de plazo N° 02, con causal cerrada y de acuerdo al análisis expuesto corresponde otorgar el plazo de treinta y dos (32) días calendario a favor de la EMPRESA PRIVADA, difiriendo a la fecha de término del EXPEDIENTE TÉCNICO para el 01/04/2025";*

Que, a su turno con Informe N.º 0291-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 10 de marzo del 2025, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica al Gerente de Infraestructura lo siguiente: *"Teniendo en cuenta el documento emitido por el Representante Común y del Jefe de supervisión del CONSORCIO PERÚ, esta Sub Gerencia brinda la conformidad a la Ampliación de Plazo N° 02, por 32 días calendario...";*

Resolución de Alcaldía N° 056-2025-A-MPC

Cajamarca, 17 de marzo de 2025.

Que, mediante expediente administrativo N° 2025015297, de fecha 11 de marzo del 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en consideración lo señalado mediante los documentos referidos anteriormente, solicita a la Oficina de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura Pública el pronunciamiento respectivo;

De conformidad a las facultades y atribuciones dispuestas en el inciso 6 del art. 20 de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** la Ampliación de Plazo N.° 02, por treinta y dos (32) días calendario; solicitado por **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que presta el Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"**, con CUI N.° 2600733, por los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública proceda a la notificación de la presente resolución al **Sr. Ibrahim Chahuan Riveros, Representante Legal de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**; así como a la Entidad Privada Supervisora - **CONSORCIO PERÚ**.

ARTICULO TERCERO. - **INSERTAR** la presente Resolución en el Convenio con la empresa que financia, elabora, supervisa y ejecutará el proyecto referido, formando parte integrante del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.03.2025 11:28:31 -05:00

Documento firmado digitalmente

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura Pública
- Asesoría Jurídica.
- Archivo.

Av. Alameda de los Incas 9
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe